

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Minería

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2024

(septiembre 12)

por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 001 de 8 de febrero de 2021.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 8° del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 1681 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

Que el artículo 6° del Decreto Ley 4134 de 2011 establece que uno de los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería es el Consejo Directivo.

Que mediante Acuerdo número 001 del 7 de septiembre de 2012, se adoptó el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1681 de 2020, tiene dentro de sus funciones “10. Definir los criterios de delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, así como sus criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de las mencionadas áreas, de conformidad con la ley.”

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a la autoridad minera nacional determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Adicionalmente, prevé que estas áreas sean objeto de evaluación de su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad debe seleccionar las áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva, en cuyos términos de referencia se establezcan requisitos mínimos de participación, factores de calificación, obligaciones especiales del concesionario y se analice la posibilidad de establecer reglas u obligaciones adicionales o diferentes a las del Código de Minas, Ley 685 de 2001.

Que en virtud de lo establecido en el mencionado artículo, la ANM establecerá los requisitos mínimos de participación para el Proceso de Selección, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías.

Que hasta la fecha no se han expedido normas que deroguen o modifiquen lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, por lo que esa disposición se mantiene vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que es interés del Gobierno nacional lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se extraigan de manera racional los minerales de interés estratégico que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera, y que a la vez provea mejores condiciones y beneficios tanto para el Estado como para las comunidades que se encuentren ubicadas en las Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que con el fin de contar con criterios uniformes que permitan evaluar la capacidad jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial de los participantes para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras, se hace necesario actualizar los criterios para la acreditación de estos requisitos por parte de los interesados en participar en los procesos de selección objetiva para la ejecución de proyectos mineros en las Áreas de Reserva Estratégica Mineras.

Que, mediante Resoluciones 083 y 115 de 2021, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería estableció los criterios uniformes para evaluar y obtener la habilitación de interesados en los procesos de selección objetiva.

Que, la Agencia Nacional de Minería, en aras de garantizar la pluralidad de participantes dentro del proceso de habilitación de interesados en participar en los procesos de selección

objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, estimó conveniente realizar una revisión de los requisitos habilitantes previstos en la Resoluciones 083 y 115 de 2021, evidenciando, entre otros, la necesidad de ampliar los requisitos técnicos a fin de permitir la participación de interesados en habilitarse con experiencia en actividades de explotación de minerales, así como la revisión y actualización de los procesos de suspensión y pérdida de la habilitación.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 4° del Decreto número 1681 de 2020, señaló como funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, entre otras: “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que mediante Acuerdo número 001 del 8 de febrero de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería definió los lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como los criterios para su asignación contenidos en el anexo que hace parte integral del acuerdo.

Que el día 23 de julio de 2024 y hasta el 12 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería publicó para comentarios de la ciudadanía el proyecto de resolución por la cual se fijan criterios uniformes para evaluar y obtener la habilitación de interesados en participar en los procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM).

Que una vez expuestos y discutidos los criterios para la asignación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras o AEM), los miembros del Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2024, aprobaron de forma unánime la actualización de los criterios previamente adoptados en el Acuerdo número 001 del 8 de febrero de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el Acuerdo número 001 del 8 de febrero de 2021, en relación con los criterios para la asignación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, contenidos en el numeral 2 del “ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO 001 DE 2021 - CONSEJO DIRECTIVO ANM”, que hace parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2°. Las demás partes del Acuerdo número 001 de 2021 permanecerán incólumes.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2024.

El Presidente,

Andrés Camacho Morales

El Secretario,

Jaime Humberto Mesa Buitrago.

ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO 001 DE 2021 MODIFICADO
PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 002 DEL 2024 CONSEJO DIRECTIVO
ANM

El presente anexo hace referencia a la modificación parcial del “ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO 001 DE 2021 - CONSEJO DIRECTIVO ANM”, en lo relacionado con los criterios para la asignación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, contenidos en el numeral 2, las demás partes del “ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO 001 DE 2021”, esto es “los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las áreas de reserva estratégicas mineras” permanecerán incólumes.

2. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA
ESTRATÉGICA MINERA

A continuación se fijan los criterios objetivos de evaluación sobre la capacidad jurídica, técnica, financiera, medioambiental y de responsabilidad social empresarial en los cuales deberá enmarcarse la Agencia Nacional de Minería para la fijación de los requisitos de habilitación de las personas interesadas en participar en los procesos de selección objetiva que adelante esta agencia mediante Términos de Referencia para Áreas de Reserva Estratégica Minera, para todas las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen estar habilitadas para presentar ofertas en el marco de procesos de selección objetiva.

Los criterios para asignación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera son:

- Capacidad jurídica:** Es la condición de los interesados relativa a su aptitud legal para adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con las previsiones contenidas en los estatutos civiles, comerciales y administrativos, según sea el caso.
- Capacidad ambiental:** Certificación de adopción y aplicación de un sistema de gestión ambiental, debidamente acreditado de acuerdo con lo dispuesto por las

normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional, como, la Norma ISO 14001 o equivalente.

3. **Capacidad en Responsabilidad Social Empresarial:** Certificación de adopción de buenas prácticas que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores, así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente. Podrá darse mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como a través de la certificación ISO 26000, o similares.
4. **Capacidad técnica:** Se define una tipología de 3 habilitados, exigiéndole a cada una de ellas los siguientes requisitos:

Tipo A:

- a) Participación en al menos un (1) proyecto de exploración minera, surtiendo todas las fases de investigación del subsuelo.
- b) Realización de reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.
- c) Ejecución de campañas de perforación de no menos de dos mil seiscientos metros (2.600 m).
- d) Certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en proyectos según el Decreto número 1606 de 2016: Pequeña Minería.

Tipo B:

- a) Participación en al menos un (1) proyecto de exploración minera, surtiendo todas las fases de investigación del subsuelo.
- b) Realización de reportes de resultados de exploración y de estimación recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.
- c) Ejecución de campañas de perforación mínimas de doce mil metros (12.000 m).
- d) Certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en proyectos según el Decreto número 1606 de 2016: Mediana Minería.

Tipo C:

- a) Participación en al menos tres (3) proyectos de exploración minera, surtiendo todas las fases de investigación del subsuelo.
- b) Realización de reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos y reservas bajo cualquier estándar nacional o internacional.
- c) Ejecución de campañas de perforación mínimas de treinta mil metros (30.000 m).
- d) Certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en proyectos según el Decreto número 1606 de 2016: Gran Minería.

Los Participantes para habilitarse deberán cumplir con mínimo dos (2) de los cuatro (4) requisitos establecidos.

5. **Capacidad financiera:** Incluye la información y la capacidad financiera, cumpliendo tres indicadores dependiendo de cada tipología, y adicionalmente se prevé una habilitación restringida en los términos que se exponen a continuación:

En la siguiente tabla se determina para cada tipología, los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura:

INDICADOR	FORMULA	TIPO A	TIPO B	TIPO C
Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	≥ 1	≥ 1.25	≥ 1.5
Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	$\leq 70\%$	$\leq 65\%$	$\leq 60\%$
Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	≥ 1	≥ 1.5	≥ 2

- En caso de que los participantes se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y no reporten ingresos, el indicador de cobertura de intereses será reemplazado por el indicador de patrimonio neto ajustado (PNA> gastos operativos del estado de pérdida consolidados y pérdida integral).
- En caso que los participantes tengan compromisos de inversión adquiridos previamente con la ANM en títulos mineros vigentes (PTI, PTO, PE, PM), los indicadores (liquidez, endeudamiento y PNA), se ajustarán por los gastos en exploración e inversiones en explotación (GeI) a ejecutar por los Participantes en los doce (12) meses siguientes a la Solicitud de Habilitación.
- Habilitado restringido: Cuando el oferente no cumple con los indicadores financieros, debe presentar con la propuesta; (i) una garantía bancaria a primer requerimiento; (ii) un aval bancario; (iii) una carta de crédito *stand-by* o; (iv) un compromiso irrevocable de inversión de un fondo de capital privado que demuestren que el habilitado puede cumplir con sus compromisos de inversión, según su respectiva propuesta de programa exploratorio obligatorio y programa exploratorio adicional.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2024

(septiembre 12)

por el cual se definen los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, incluida la minuta de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación para los procesos de selección objetiva en dichas áreas, y se toman otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 8° del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 1681 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

Que el artículo 6° del Decreto Ley 4134 de 2011 establece que uno de los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería es el Consejo Directivo.

Que mediante Acuerdo número 001 del 7 de septiembre de 2012, se adoptó el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1681 de 2020, tiene dentro de sus funciones “10. Definir los criterios de delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, así como sus criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de las mencionadas áreas, de conformidad con la ley.”

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, establece que corresponde a la Autoridad Minera Nacional determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Adicionalmente, prevé que estas áreas sean objeto de evaluación de su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad debe seleccionar las áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva, en cuyos términos de referencia se establezcan requisitos mínimos de participación, factores de calificación, obligaciones especiales del concesionario y se analice la posibilidad de establecer reglas u obligaciones adicionales o diferentes a las del Código de Minas, Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo de la figura de las Áreas de Reserva para el Desarrollo Minero, que son de competencia de la Agencia Nacional de Minería, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se establecieron unas categorías de Áreas de Reserva entre las que se encuentran las Áreas de Reserva Estratégica Mineras; sobre las cuales se le otorgó a la Autoridad Minera Nacional la facultad para su delimitación y declaración así como la definición criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación.

Que en virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo número 006 de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería definió los términos de referencia para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, incluida la minuta de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación para los procesos de selección objetiva.

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 646 del 13 octubre 2021, adoptó los Términos de Referencia para Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: La exploración y explotación de minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato”.

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, mantuvo la potestad de la Autoridad Minera de determinar los minerales de interés estratégico para el país, y delimitar áreas especiales que se encuentren libres para ser otorgadas mediante procesos de selección objetiva, agregando que la actividad minera deberá contribuir con la transición energética justa, al auto abastecimiento de minerales, la seguridad alimentaria y la industrialización del País.